



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinte de enero de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número JC 10-2010-2, ha sido diligenciado con base al INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DOS MIL SEIS AL TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, practicado por la Oficina Regional San Miguel de ésta Corte, contra los señores Ingeniero JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, Alcalde Municipal; Licenciado ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES, Síndico; JESUS RAMIRO BRIOSO MÉNDEZ, Primer Regidor Propietario; LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA, Segunda Regidora Propietaria; Profesor JOSE ANGEL CASTILLO, Tercer Regidor Propietario; FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS, Cuarto Regidor Propietario; Licenciado ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS, Quinto Regidor Propietario; JOSE PEDRO DAVID HERNÁNDEZ ROGEL, Sexto Regidor Propietario; SARBELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ, Séptimo Regidor Propietario, XIOMARA PATRICIA CALLEJAS, Octava Regidora Propietaria; Arquitecta ROSA DEL CARMEN ALFARO REYES, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; JOSE ALFREDO ECHEVERRÍA, Administrador de Mercado y GERMAN AUGUSTO ORELLANA CRUZ conocido en el presente Juicio como GERMAN AUGUSTO ORELLANA Auditor Interno, quienes actuaron en la Municipalidad, cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA fs. 41, y en su carácter personal los señores JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES, JESUS RAMIRO BRIOSO MÉNDEZ, LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA, FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS, ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS, JOSE PEDRO DAVID HERNÁNDEZ ROGEL, SARBELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ, XIOMARA PATRICIA CALLEJAS, ROSA DEL CARMEN ALFARO REYES, GERMAN AUGUSTO ORELLANA CRUZ y JOSE ALFREDO ECHEVERRÍA fs. 64.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I -) Que con fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 39**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 40**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 46 al 48** del presente Juicio.

III-) A **fs. 49**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de fs. 50 al 55, los emplazamientos de los señores: **ROSA DEL CARMEN ALFARO REYES, GERMAN AUGUSTO ORELLANA, JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, JOSE ALFREDO ECHEVERRIA, ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES, ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS**, respectivamente y de fs. 58 al 63, los emplazamientos de los señores: **JESUS RAMIRO BRIOSO MÉNDEZ, LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA, SARBELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS, XIOMARA PATRICIA CALLEJAS, JOSE PEDRO DAVID HERNÁNDEZ ROGEL**, respectivamente.

IV-) A **fs. 64** se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscritos por los Señores **Jesús Edgar Bonilla Navarrete, Adolfo Florentino Ramos Reyes, Jesús Ramiro Brioso Méndez, Leticia Aracely Navarrete Pineda, Francisco Javier Barrera Gallegos, Aldo Francisco Amaya Recinos, José Pedro David Hernández Rogel, Sarbelio Antonio Reyes Hernández, Xiomara Patricia Callejas, Rosa del Carmen Alfaro Reyes, German Augusto Orellana Cruz y José Alfredo Echeverría**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan. "" REPARO UNO. 4.2 Proyecto Gestión Legal. 4.2.1 FALTA DE LEGALIZACIÓN Y REVALÚO DE BIENES INMUEBLES. Según el informe de Auditoría, se constató que la Municipalidad de



Sensuntepeque, posee un total de 53 Bienes Inmuebles según el inventario realizado en el año dos mil siete, de los cuales 10 no habían sido revaluados presentando aún su valor histórico en las Escrituras Públicas; por otra parte 26 de ellos no estaban inscritos en el Centro Nacional de Registro "CNR". Respuesta: De los diez inmuebles que al momento de la auditoría no se habían realizado los respectivos revaluos y presentaban su valor histórico, procedimos a realizar el revalúo de cada uno de los diez inmuebles, contando con el personal técnico de la Alcaldía Municipal, dando el resultado siguiente: INVENTARIO ACTUALIZADO DE BIENES INMUEBLES Superando con ello, la observación que en su momento se nos hizo. En cuanto a la observación consistente en que se encontraban veintiséis inmuebles no inscritos en el centro de registro, es de hacer saber a sus dignas autoridades que se contrató personal dentro de la Unidad de Sindicatura con el fin de reforzar el proceso de la inscripción de los inmuebles y fue así que se solicitaron varios presupuestos para tener una idea de cuánto es el costo de cada uno de los procesos de titulación y ronda los ochocientos dólares y es en vista de ello, que siendo que no se cuentan con los fondos municipales suficientes para costear dichos tramites, se tomo la determinación que nuestro Sindico Municipal iniciara los tramites de titulación y la posterior inscripción en el CNR, pero resulta que el proceso es lento ya que a fecha ya se presentaron las solicitudes de dos fichas catastrales de dos inmuebles los cuales son: a) Un inmueble rústico ubicado en Caserío Fátima Cantón El volcán de esta jurisdicción, lugar donde se ubica la casa comunal de ese caserío; b) Un inmueble rústico situado en Caserío Huiscoyol Cantón La Trinidad de esta jurisdicción, lugar donde se ubica el nacimiento de agua que abastece al Caserío El Huiscoyol y el tramite se encuentra en la etapa Esperando inspección para la denominación catastral por parte del Registro de la Propiedad Raíz de San Vicente. Asimismo se ha priorizado realizar la legalización del predio del Mercado municipal, diligencia que se llevara a cabo próximamente. (Ver Anexo 2). REPARO DOS. 4.3 Proyecto Gestión en Obras de Desarrollo Local. 4.3.1 DEFICIENCIAS EN CUANTO A CALIDAD DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, Consta en el informe de Auditoría, que mediante visita física realizada por los auditores a las obras ejecutadas por la Municipalidad de Sensuntepeque, se determinó que en los Proyectos: "Concreteado de calles urbanas de la ciudad de Sensuntepeque" y "Empedrado fraguado superficie terminado de calles urbanas", la Garantía de Buena Obra se encontraba vigente, presentando deficiencias en cuanto a calidad, observándose en la mayoría de las obras fisuras en varias secciones de Concreteado y desgaste en el rodaje, por otra parte en el empedrado se observó una sección donde la superficie terminada se había deteriorado y existían piedras vistas. Respuesta: La superficie de concreto del proyecto "Concreteado de Calles Urbanas de la Ciudad de Sensuntepeque", el que comprende calles en las colonias siguientes: el Palermo, el Cocal, el Moidán, Calle San Pedro, Pasaje Lupita, 6° Av. Sur del Barrio Santa Barbará, presentaban fisuras de carácter estético y fueron ocasionadas por vibraciones del transporte pesado y liviano ya que al estar las calles reparadas, aumentó el volumen del tráfico en estas zonas. En cuanto a esta observación se le dio cumplimiento en su

debida oportunidad, ya que por parte de los encargados de UACI, se les hizo ver a la empresa realizadora EFICON, SA De C.V., y siendo que efectivamente la garantía de Buena Obra, estaba vigente procedieron a darle tratamiento a la superficie de rodamiento utilizando para ello material elastómero o mástic asfáltico que es un aditivo para sellar las fisuras en los concretos de calles, siendo de gran ayuda ya que distribuye refuerzos para evitar filtración y posibles deterioros. Los resultados de las pruebas de laboratorio realizadas posteriormente al Concreteado en las calles mencionadas, es satisfactorio ya que superan el índice de 210 que es el parámetro de fatiga específica para este tipo de calles, yendo de 210.03 a 236.42; esto demuestra, que la calidad del Concreteado aplicado en las calles mencionadas cumplen los estándares técnicos de resistencia y durabilidad exigidos a la Empresa realizadora. En el proyecto empedrado fraguado superficie terminada en las calles de las colonias San Francisco, Brisas del Milagro, La Esperanza, Quinteros y el Milagro Pasaje 1 y 3, también fueron reparadas las fisuras que se formaron en la superficie de rodamiento. El excelente estado actual de los dos proyectos mencionados, se puede constatar en las fotografías actualizadas anexas al presente informe.

REPARO TRES. 4.4 Proyecto Gestión Administrativa. 4.4.1 FALTA DE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO. Según informe de auditoría, se determinó que el Auditor Interno, no cumplió con el 100% del plan de trabajo correspondiente a los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, debido a que planificó la realización de 7 exámenes especiales para cada año, de los cuales ejecutó 2, dándose cumplimiento solamente al 28.57%, habiéndose ejecutado solamente uno hasta en junio del dos mil ocho, cumpliéndose con el 33.33% de lo programado en el cronograma de actividades del plan, asimismo no se estableció un sistema para supervisar y dar seguimiento a los resultados que eran comunicados al Concejo Municipal de los exámenes especiales realizados por dicha Unidad. Respuesta: Los planes de trabajo de Auditoría Interna para los años 2008, 2009 y 2010 están ejecutados según lo programado ya que se han realizado exámenes especiales en las áreas de disponibilidades, proyectos y programas, Tesorería, Caja Chica, Cuentas corrientes; Asesoría en áreas administrativas y seguimiento a observaciones de informe de Auditoría de la Corte de Cuentas.

REPARO CUATRO. 4.5 Gestión en la prestación de Servicios Municipales. 4.5.1 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL. Según informe de Auditoría, se constató que la Unidad de Salud de Sensuntepeque, notificó a la Municipalidad que, de acuerdo a inspecciones permanentes realizadas al Rastro Municipal, este no debía funcionar o seguir prestando servicio, a no ser que fuera mejorado, sin embargo la Municipalidad no tomó en consideración dicha recomendación, por lo que en las instalaciones del Rastro se continuaban realizando labores de destazo de semovientes y porcinos de forma inadecuada. Respuesta: Las instalaciones del Rastro Municipal de Sensuntepeque, fueron cerradas legalmente mediante acuerdo Municipal Número 23 del Acta Número 18 de la sesión celebrada el 21 de junio de 2005, ratificado mediante acuerdo Municipal número 1 del Acta número 32 de fecha 08 de septiembre de 2008, y desalojado por parte del gremio de destazadores desde el diez de septiembre del

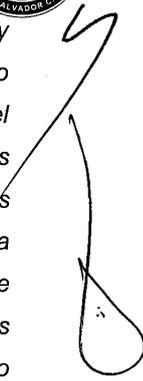


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



dos mil diez. Durante el transcurso del tiempo que entramos en funciones como alcalde y miembros del concejo municipal, lo primero que realizamos fue ratificar el acuerdo suscrito por la administración anterior mediante el cual se ordenaba el cierre definitivo del rastro municipal y siendo que efectivamente habían personas que se habían tomado las instalaciones y que venían operando desde la administración anterior y ante las observaciones de la unidad de salud donde se nos reiteraba que ese lugar no debía seguir funcionando a no ser que lo mejoráramos fue de esa forma que con el fin de encontrarle una solución al problema se hicieron muchos esfuerzos realizando varias actividades y gestiones como son:

1. Con fecha 25 de mayo del año 2006, se realizo visita de inspección al rastro municipal por los miembros de la Comisión de Tiangué y el Alcalde Municipal para conocer la situación real de las instalaciones y tomar iniciativas para solución del problema.
2. El día 12 de septiembre del año 2008, se le comunico al señor Herbert Ernesto Amaya, presidente de la Directiva de Destazadores de Sensuntepeque, que se les daba plazo hasta el 30 de septiembre para que desalojaran las instalaciones del rastro, comprometiéndose la Alcaldía a buscar alternativas viables que permitieran la operatividad de las instalaciones.
3. Con fecha 14 de octubre del año 2009, se giro nota a la Jefe regional de la Zona Paracentral del MMARN, haciendo del conocimiento de esa Oficina, que se había ratificado el Acuerdo de Cierre y que al mismo tiempo se daba un plazo establecido a los destazadores que lo utilizaban, para que permitieran el cierre físico de las instalaciones, comprometiéndose la municipalidad siempre a buscar alternativas que permitieran la operatividad en condiciones de trabajo establecidas por las instituciones reguladoras,
4. El día 21 de octubre del año 2009, se llevo a cabo una reunión de trabajo entre representantes del MMARN y Alcaldía Municipal, para preparar documentación para la reunión posterior donde se involucraban, además de las instituciones mencionadas, también a la FGR, PNC y usuarios del Rastro.
5. Con fecha 27 de octubre del año 2009, se realizo reunión de trabajo entre instituciones para buscar solución viable a la operatividad del rastro. En esta reunión estuvieron presentes: el MMARN, PNC, FGR, MSPAS, Alcaldía Municipal y el gremio de Destazadores de Sensuntepeque y se tomaron acuerdos tendientes a solucionar el problema del rastro.
6. Los destazadores, en nota de fecha 19 de abril del año 2010, presentan una alternativa técnica para el tratamiento de las aguas servidas provenientes del rastro. Se comprometen a cumplir con los requisitos exigidos por medio ambiente a cambio de autorizarles operara el Rastro.
7. El señor Alcalde Municipal, por medio de nota de fecha 26 de mayo del año 2010, informa a la Oficina Regional de la Zona Paracentral del MMARN, que los destazadores presentaran por su cuenta, un estudio de impacto ambiental, y establecen un plazo para su presentación.
8. Con fecha 12 de agosto del año 2010, los destazadores presentaron el documento DIAGNOSTICO AMBIENTAL del Rastro de Sensuntepeque.
9. Lamentablemente FUE imposible llenar todos los requisitos exigidos por el MMARN y MSPAS porque para realizar las obras de infraestructura para el tratamiento de las aguas y desechos, se requiere una gran inversión y resulta que ni la Municipalidad ni la empresa privada tienen esa capacidad de



inversión, por lo que el día diez de septiembre del dos mil diez, se optó por ejecutar el desalojo físico de los destazadores de las instalaciones, las cuales hasta el momento se encuentran clausuradas. Con lo planteado se muestra que de parte nuestra no nos hicimos los sordos, lo que sucedió es que tomamos la tarea de agotar los medios para tratar de superar los requerimientos que son exigidos para el funcionamiento y poder así brindar un servicio a la comunidad DE CALIDAD. REPARO CINCO 4.5.2 MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL. Según informe de Auditoría, se constató que la Municipalidad en la prestación de servicio de Mercado Municipal, registraba una mora Tributaria por un monto total de Treinta y un mil dos Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos, \$31,002.48, desde el año dos mil tres al treinta de junio del año dos mil ocho, sin que el Administrador contara con evidencia de haber realizado gestiones de cobro a los contribuyentes para lograr la recuperación de la misma. Respuesta: La Administración del Mercado Municipal, ha realizado gestiones de cobro y recuperación de mora en el Mercado, desde el mes de octubre del dos mil ocho, mediante notificaciones de deuda tributaria entregada a cada uno de los arrendatarios del Mercado con saldos en mora, luego formulando convenio de pagos a plazos, los cuales hasta la fecha aún se están implementando y se está recuperando la mora existente..."" Por auto emitido a las once horas y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil once, fs. 341, se resolvió tener por parte a los servidores actuantes, ordenándose la incorporación de la documentación presentada.

V-) Por medio de auto de **fs. 341**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, a **fs. 343**, quien en lo pertinente manifiesta: *"" Que he sido notificada de la resolución de las once horas con cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil once, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto que emita opinión en el presente juicio, lo que realizo en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determino por medio de los Reparos Siguietes: REPARO UNO Responsabilidad Administrativa Falta de Legalización y reevaluó de Bienes Inmuebles. Las cuentadantes presentan escrito manifestando que se ha realizado en revaluó de bienes inmuebles; en cuanto a la inscripción de los inmuebles en el CNR, debido a que la Municipalidad no cuenta con los fondos necesarios para realizar dichos pagos, se tomó la determinación que el Sindico Municipal realizara tramites de titulación y la posterior inscripción en el CNR. La Representación Fiscal después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentados por los cuentadantes, soy del criterio que al momento de realizarse la fiscalización por parte del equipo auditor se encontró la deficiencia, la cual a la fecha no se ha logrado superar en su totalidad, pese a las acciones realizadas. Por lo que es criterio de la suscrita que existió inobservancia a la ley y es pertinente se declare*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. REPARO DOS Responsabilidad Administrativa Deficiencias en cuanto a calidad de proyectos de infraestructura vial. Los reparados manifiestan que en relación a esta observación, se le dio cumplimiento en su debida oportunidad y manifiestan que la garantía de buena obra estaba vigente y se le dio tratamiento a la superficie dañada, y presentan pruebas realizadas al concreteado y fotografías de los proyectos. Siendo el criterio de la suscrita que se los argumentos presentados por los reparados no son suficientes a efecto de demostrar que se le dio cumplimiento a las garantías de buena obra, por cuanto en esta instancia debe de presentar la prueba documental de la gestión realizada para respaldar los argumentos vertidos en esta instancia, además dichas pruebas deben de gozar de la fe y preferencia que la ley señala. Por lo que ante la falta de documentación que compruebe que se hizo efectivo la garantía de buena obra de los proyectos cuestionados, es pertinente se declare la responsabilidad administrativa por inobservancia a la ley, a favor del Estado de El Salvador. REPARO TRES Responsabilidad Administrativa Falta de cumplimiento de funciones del auditor interno. Los reparados manifiestan que en relación a esta observación, los planes de auditoría interna para los años 2008,2009 y 2010 están ejecutados según lo programado y se ha dado seguimiento a las observaciones de la auditoría de la corte de cuentas. En relación a este reparo, el cuentandante manifestó al momento de realizarse la fiscalización por parte del equipo auditor "que se hizo una acuerdo verbal con el señor alcalde de realizar procesos de asesoramiento a diferentes unidades de la alcaldía, pero no se dejo por escrito, además manifiesta que hasta el año 2008 se tienen evidencias del cumplimiento de los planes de trabajo. Por lo que se soy de la opinión que se inobservó la ley al no realizar acciones tendientes a garantizar y proteger los intereses de la comuna a través de los proceso de auditoría. Por lo tanto es pertinente se declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado del El Salvador. REPARO CUATRO Responsabilidad Administrativa Prestación del servicio de rastro municipal Los reparados manifiestan que el rastro municipal según acuerdo de fecha 21 de junio de 2005 fue cerrado legalmente y dicho acuerdo fue rarificado en el año de 2008, aunado a esto se han realizado una serie de gestiones con las instituciones pertinentes, no logrando por parte de la Municipalidad lograr la construcción de dicho establecimiento, por lo oneroso que resultaría el mismo. La Representación Fiscal es de la opinión que los cuentadantes han presentado una serie de argumentos a efecto de desvanecer la responsabilidad atribuida, pero los mismos no justifican el porqué se permitió se diera un servicio de rastro municipal, sin contar con las garantías mínimas exigidas por ley, debiendo tomar las medidas legales pertinentes a efecto que se diera cumplimiento a los acuerdos municipales de cierre de dicho establecimiento. Por lo que considero que se inobservó la ley es pertinente se declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado del El Salvador. REPARO CINCO Responsabilidad Administrativa Mora en la Prestación del servicio de mercado municipal. Los cuentadantes presentan escrito manifestando que: se han realizado gestiones de cobro y recuperación de mora a partir de octubre de 2008 y presentan documentación para comprobarlo. La Representación

Handwritten signature or mark

*Fiscal después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentados por los cuentadantes, soy del criterio que al momento de realizarse la fiscalización por parte del equipo auditor se encontró la deficiencia y lo cual es confirmado con los argumentos presentados por los cuentadantes. Por lo que ante el incumplimiento en la recuperación de la mora de Mercados, pese a las acciones realizadas, es criterio de la suscrita que existió inobservancia a la ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para esta Representación Fiscal es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en los artículos 24, 26, 54, 55, 61 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, estableciéndose en los mismos: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". Así mismo que estas establecerán su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. En este sentido es mi opinión que sea declarado responsable según corresponda, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador"*****.*

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada, así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos siguientes: **REPARO UNO**, bajo el título "***Falta de legalización y revalúo de Bienes Inmuebles***" referente a que la *Municipalidad*, poseía un total de cincuenta y tres Bienes Inmuebles, según el inventario realizado en el año dos mil siete, de los cuales diez no habían sido revaluados, presentando aún su valor histórico en las Escrituras Públicas; aunado a ello, veintiséis bienes inmuebles no estaban inscritos en el Centro Nacional de Registros "CNR". Responsabilidad atribuida a los señores: **JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Alcalde Municipal; **ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES**, Síndico; **JESUS RAMIRO BRIOSO MÉNDEZ**, Primer Regidor Propietario; **LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA**, Segunda Regidora Propietaria; **JOSE ANGEL CASTILLO**, Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS**, Cuarto Regidor Propietario; **ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS**, Quinto Regidor Propietario; **JOSE PEDRO DAVID HERNÁNDEZ ROGEL**, Sexto Regidor Propietario; **SARBELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ**, Séptimo Regidor Propietario y **XIOMARA PATRICIA**



CALLEJAS, Octava Regidora Propietaria. Sobre tal particular, los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, manifiestan que posteriormente a la Auditoria, procedieron a realizar el revalúo de los diez inmuebles que en aquella oportunidad aun presentaban su valor histórico, en tal sentido, detallan el valor actualizado de cada uno de ellos. Por otra parte, señalan que para solventar lo relativo a inscripción de los veintiséis inmuebles en el Centro Nacional de Registros (CNR), contrataron personal dentro de la Unidad de Sindicatura, con el fin de reforzar el mencionado proceso de Inscripción; sin embargo refieren que el costo de cada uno de los procesos de titulación de acuerdo a los presupuestos solicitados, no podía ser cubierto por la comuna debido a la falta de fondos, por lo cual señalan que delegaron al Síndico para que realizara los tramites de titulación y posterior inscripción en el CNR. En ese orden de ideas, los reparados enfatizan que a la fecha de presentación de su libelo, ya habían sido presentadas las solicitudes de fichas catastrales de dos Inmuebles, cuyo trámite se encontraba en la etapa inspección para la denominación catastral por parte del Registro de la Propiedad Raíz de San Vicente; de igual manera, argumentan que el proceso es lento. Como prueba de descargo presentan la documentación que corre agregada a fs. 71 y siguientes y a fs. 317 y siguientes. Por su parte la **Representación Fiscal**, expone que después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentadas, la deficiencia no se ha logrado superar en su totalidad, pese a las acciones realizadas por los reparados. En tal sentido, dicha profesional, asegura que existió inobservancia de Ley, por lo que la Responsabilidad Administrativa debe mantenerse. En ese orden de ideas **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** Los reparados en su defensa, afirman haber realizado acciones con el fin de superar la deficiencia reportada por el auditor en cuanto a los inmuebles que en aquella oportunidad, presentaban su valor histórico; en ese contexto, han respaldado sus explicaciones mediante la prueba documental aportada, la cual consiste en copias certificadas de: certificación del Acuerdo Numero Veintiséis del Acta Numero Veintitrés de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, fs. 80 a través del cual, el Concejo Municipal, decidió iniciar el proceso de revalúo de cada uno de los Bienes Inmuebles, nombrando una Comisión Evaluadora que se encargaría de dicho proceso, Acta de reunión celebrada por la mencionada Comisión Evaluadora de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, fs. 317, en la que consta que a fin de contar con el valor actualizado de los inmuebles, acordaron dar inicio al proceso de revalúo de éstos, por medio del Personal Técnico de la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM), asignándole al señor Sindico Municipal la elaboración de las

solicitudes correspondientes y que una vez efectuado el revalúo, éste debía ser presentado al Concejo Municipal; asimismo las acciones realizadas por los reparados, se amparan en las copias certificadas de nueve revaluos de inmuebles que corren agregadas a fs. 320 al 339, las cuales fueron remitidas por el señor Mario Ernestos Avelar Larreynaga, de la UATM, como consta en el escrito de fs. 319, en el que aparece que durante el periodo comprendido entre el veintitrés al veintinueve de marzo de dos mil once, fueron realizadas inspecciones a los inmuebles propiedad de la municipalidad, presentando el resultado de las diligencias de revaluo practicadas. No obstante lo anterior, es procedente establecer que si bien, ha sido comprobado que los reparados cumplieron con el revaluo de los citados inmuebles en su mayoría, tal resultado obedece a acciones posterior, siendo que la conclusión de dicho proceso, tuvo lugar hasta el año dos mil once, mediante la presentación de los informes realizada por el la UATM, por lo cual se confirma la deficiencia reportada por el auditor al momento del periodo objeto de examen; **b)** En lo tocante a los veintiséis Bienes Inmuebles que no estaban inscritos en el CNR, los servidores actuantes, han incorporado prueba documental, dentro de las que aparecen las copias certificadas de los siguientes documentos: certificación del Acuerdo número veintitrés del Acta Número Ocho de sesión celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil diez, a través del cual entre otros aspectos, autorizó al entonces Jefe UACI, para que contratara los servicios de un Notario, quien legalizaría mediante títulos, los inmuebles propiedad de la comuna que carecían de registro, fs. 75; nota enviada por el entonces Síndico Municipal al Jefe de la Unidad de Auditoria Interna de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, en la cual informaba que se continuaban realizando trámites para la legalización de bienes inmuebles de la municipalidad y que en esa oportunidad, se habían seleccionado dos de ellos, para ser objeto de titulación en el transcurso de dos mil once y que se cancelaron los derechos de inspección catastral a fin de ser presentados al Registro de la propiedad de la Segunda Sección del Centro, San Vicente, fs. 72 y los comprobantes de pago para la extensión de certificación de ficha catastral, fs. 73. De lo antes expuesto, los Suscritos determinan que al igual que en el caso de los inmuebles que fueron revaluados, las acciones realizadas por los reparados, fueron posteriores, lo que si bien demuestra la disposición y voluntad de cumplir con lo señalado por el auditor, a su vez confirma que respecto al periodo auditado la deficiencia tuvo lugar en los términos reportados; y **c)** En cuanto al reparado, **JOSE ANGEL CASTILLO**, Tercer Regidor Propietario, que además se encuentra relacionado en el reparo Cuatro, por Responsabilidad Administrativa, se ha comprobado legalmente por medio de la



Certificación de Partida de Defunción que aparece a fs. 70, que es persona fallecida; en tanto, por ser la sanción imponible una multa, la cual es de carácter personalísimo, resulta conforme a derecho establecer, que en el caso particular del mencionado servidor público, la determinación de Responsabilidad Administrativa es improcedente. Así las cosas, y luego de las consideraciones antes descritas, se concluye que el Reparó se confirma, a excepción del servidor público fallecido ya mencionado. **REPARO DOS**, bajo el título **“Deficiencias en cuanto a calidad de Proyectos de Infraestructura Vial”** relacionado a que mediante visita física realizada por los Auditores de esta Corte a las Obras ejecutadas por la Municipalidad de Sensuntepeque, se determinó que en los Proyectos: *“Concreteado de calles urbanas de la Ciudad de Sensuntepeque”* y *“Empedrado fraguado superficie terminado de calles urbanas”* la Garantía de Buena Obra aún se encontraba vigente, sin embargo, éstos presentaban deficiencias de calidad, observándose en la mayoría de las obras, fisuras en varias secciones de concreteado y desgaste en el rodaje; asimismo, en el empedrado se observó una sección donde la superficie terminada se había deteriorado y existían piedras vistas. Responsabilidad atribuida a la señora: **ROSA DEL CARMEN ALFARO REYES**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones. Sobre tal particular, la servidora actuante al hacer uso de su derecho de defensa, alega que en relación al Proyecto *“Concreteado de calles urbanas de la Ciudad de Sensuntepeque”* éste presentaba fisuras de carácter estético, ocasionadas por el tráfico vehicular; asimismo, asegura que a dicha observación se le dio cumplimiento en su oportunidad, ya que se hizo ver a la empresa EFICON S.A de C.V, lo relativo a la vigencia de la garantía de buena obra, procediendo a darle tratamiento a la superficie de rodamiento. De igual manera, la reparada señala que los resultados de las pruebas de laboratorio del proyecto antes relacionado, fueron satisfactorias, las cuales demostraron que la calidad del concreteado aplicado, cumplía con los standards técnicos de resistencia y durabilidad y en cuanto al segundo Proyecto *“Empedrado Fraguado terminado de Calles Urbanas”*, la reparada asegura, que también fueron reparadas las fisuras que se formaron en la superficie de rodamiento. Como prueba de descargo presenta documentación agregada a fs. 84 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, señala que los argumentos expuestos por la reparada no son suficientes para demostrar que se le dio cumplimiento a las garantías de buena obra. Asimismo, expresa que debió presentarse en el proceso prueba documental que respalde la gestión realizada, por lo que ante tal omisión para la Representación fiscal debe declararse la

responsabilidad atribuida. En ese contexto **esta Cámara**, determina que la defensa de la reparada se ha constituido en explicaciones por medio de las cuales sostiene que en su oportunidad, la empresa que ejecutó los proyectos mencionados, dio mantenimiento a la superficie de rodaje, sin embargo, no ha presentado prueba que respalde tales argumentos, ya que los documentos aportados únicamente demuestran que a petición de la empresa EFICON S.A de C.V fueron realizados Ensayos de Compresión en Cilindros de Concreto, por parte del Laboratorio de Suelos y Concreto de la Universidad Albert Einstein, los cuales corren agregados a fs. 85 y siguientes, en los que se reflejan entre otros datos, los parámetros de fatiga del concreteado. De igual manera, la servidora actuante, incorporó fotografías, sin embargo éstas no constituyen prueba. Así las cosas, los Suscritos establecen que no ha sido controvertido lo reportado por el auditor en su hallazgo; en tanto, se confirma que aun y cuando la garantía de buena obra se encontraba vigente a la fecha en que se realizó la inspección física a los proyectos mencionados por parte de la auditoria, determinándose las deficiencias ya citadas en la calidad de las obras, no fue debidamente comprobado que ésta se haya hecho efectiva. En ese orden de ideas, es preciso señalar que la deficiente supervisión del avance de las obras, entre otros factores, incidió en el resultado obtenido, por lo cual la vida útil de éstos fue de corta duración, por lo cual se concluye que el reparo se confirma. **REPARO TRES**, bajo el título ***“Falta de cumplimiento de funciones del Auditor Interno”*** referente a que *el Auditor Interno, no cumplió con el cien por ciento del plan de trabajo correspondiente a los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, debido a que planificó la realización de siete exámenes especiales para cada año, ejecutando solamente dos, dándose cumplimiento solamente al veintiocho punto cincuenta y siete por ciento, habiéndose ejecutado solamente uno hasta junio de dos mil ocho, cumpliéndose con el treinta y tres punto treinta y tres por ciento de lo programado en el cronograma de actividades del plan; por otra parte no se estableció un sistema para supervisar y dar seguimiento a los resultados que eran comunicados al Concejo Municipal de los exámenes especiales realizados por dicha Unidad.* Responsabilidad atribuida al señor **GERMAN AUGUSTO ORELLANA**, Auditor Interno. Sobre tal particular el servidor actuante al hacer uso de su derecho de defensa asegura que los planes de trabajo de Auditoria Interna para los años dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, fueron ejecutados de acuerdo a lo programado, en tal sentido detalla lo relativo a los Exámenes Especiales efectuados. Como prueba de descargo presenta los documentos a fs. 102 y siguientes. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito,



manifiesta que se inobservo la ley, al no realizarse acciones tendientes a garantizar y proteger los intereses de la comuna, a través de los procesos de Auditoria, por lo que concluye, que es pertinente que se declare la Responsabilidad Administrativa. En el contexto anterior **esta Cámara**, considera que el reparado en sus argumentos hace referencia a los planes de trabajo de la Auditoria Interna de los años dos mil ocho al dos mil diez, asegurando que éstos se ejecutaron de acuerdo a lo programado, empero, no se pronuncia en cuanto a los planes de los años dos mil seis y dos mil siete, los cuales fueron señalados en el hallazgo. Por otra parte, la documentación presentada no respalda sus argumentos ya que ésta se refiere a acciones realizadas en el año dos mil diez, por lo que se confirma lo reportado por el auditor en relación al periodo objeto de examen; sin soslayar, que consta en el atributo del ya citado hallazgo, correspondiente a los “comentarios de la administración” el compromiso adquirido para el año dos mil ocho en cuanto a darle cumplimiento a las actividades restantes a partir de la fecha plasmada en el plan de trabajo de la Unidad de Auditoria Interna, lo que también determina la deficiencia citada, en tanto el reparo subsiste. **REPARO CUATRO** bajo el titulo **“Prestación del Servicio de Rastro Municipal”** relacionado a que *la Unidad de Salud de Sensuntepeque, notificó a la Municipalidad, que de acuerdo a Inspecciones permanentes realizadas al Rastro Municipal, este no debía funcionar o seguir prestando servicio, si éste no era mejorado; sin embargo la Municipalidad, no tomó en consideración dicha recomendación, por lo que en las instalaciones del mencionado Rastro, se continuaban realizando labores de destazo de forma inadecuada, no obstante las razones siguientes:* **a) El Rastro estaba siendo administrado por destazadores sin que para ello la Administración Municipal haya otorgado el permiso respectivo, convenio o contrato de arrendamiento, b) El Ministerio de Medio Ambiente, no había autorizado el funcionamiento de dicho establecimiento, c) No existía ningún tipo de control que permitiera verificar la cantidad de animales sacrificados, y d) No existía nombramiento de personal que fungiera como Administrador del Rastro Municipal.** Responsabilidad atribuida a los señores: **JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Alcalde Municipal; **ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES**, Síndico; **JESUS RAMIRO BRIOSO MÉNDEZ**, Primer Regidor Propietario; **LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA**, Segunda Regidora Propietaria; **JOSE ANGEL CASTILLO**, Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS**, Cuarto Regidor Propietario; **ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS**, Quinto Regidor Propietario; **JOSE PEDRO DAVID HERNÁNDEZ ROGEL**, Sexto Regidor Propietario; **SARBELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ**, Séptimo

Regidor Propietario y **XIOMARA PATRICIA CALLEJAS**, Octava Regidora Propietaria. Sobre tal particular los servidores actuantes, al hacer uso de su derecho de defensa, exponen que las instalaciones del Rastro Municipal fueron cerradas legalmente mediante Acuerdo Municipal Número Veintitrés del Acta Número dieciocho el día veintiuno de junio de dos mil cinco; en ese mismo orden de ideas, señalan que al entrar en funciones como Concejo Municipal ratificaron el Acuerdo suscrito por la Administración anterior, mediante Acuerdo Municipal Número Uno del Acta Número Treinta y Dos el día ocho de septiembre de dos mil ocho; manifestando además, que algunas personas se habían tomado las instalaciones, siendo que el gremio de destazadores, las desalojó hasta el día diez de septiembre de dos mil diez. Por otra parte, los funcionarios argumentan que ante las observaciones de la Unidad de Salud, donde se les reiteraba que el lugar no debía seguir funcionando, si no era mejorado, trataron de encontrarle solución al problema, por lo cual realizaron diferentes esfuerzos, actividades y gestiones. Como prueba de descargo presentan documentación agrada a fs. 192 y siguientes. Por su parte la **Representación Fiscal**, es de la opinión que los argumentos presentados por los servidores actuantes a efecto de desvanecer la Responsabilidad atribuida, no justifican el haber permitido que se diera el servicio de Rastro Municipal, sin contar con las garantías mínimas exigidas por la ley, debiendo haber tomado las medidas legales a efecto de darle cumplimiento a los Acuerdos Municipales, para el cierre de dicho establecimiento, por lo que es de la opinión que existió inobservancia de ley y que se debe declarar la Responsabilidad Administrativa. En ese orden de ideas **esta Cámara**, determina que la defensa de los reparados se ha compuesto en explicaciones, mediante las cuales pretenden justificar la deficiencia reportada por el Auditor en su hallazgo, alegando que se realizaron una serie de gestiones y actividades para cumplir con los requisitos que exige la ley para el funcionamiento del Rastro Municipal. Por otra parte, han aportado como prueba de descargo la documentación agregada a fs. 192 y siguientes, consistente en certificación del Acuerdo número Uno del Acta número Treinta y Dos de sesión celebrada el día ocho de septiembre de dos mil ocho, mediante el cual se ratificó el acuerdo Municipal Veintitrés del Acta Número Dieciocho de sesión celebrada el día veintiuno de junio de dos mil cinco, en el que se ordenó el cierre temporal de las instalaciones del Rastro Municipal; asimismo, han incorporado una copia certificada de Nota enviada en fecha once de noviembre de dos mil diez, por el Jefe de la Unidad Ambiental de la Alcaldía, dirigida al Jefe de Equipo a través de la cual le presentaban documentación y fotografías para ser valoradas en el proceso de auditoría, dentro de las que

aparece un Resumen Ejecutivo de Gestión Financiera, que contiene aspectos relacionados al Rastro Municipal en cuanto a los servicios que debe prestar, su administración, modernización, coordinación, manejo ambiental entre otros; también aparece agregado una copia certificada de reunión celebrada entre el Alcalde Municipal, la Comisión del Tiangué y Rastro y la Directiva de Destazadores de esa ciudad, el día veinticinco de mayo de dos mil seis, de la que se desprende que al realizar visita a las instalaciones del Rastro, se estableció que era necesaria una mejor limpieza, evidenciándose que debían realizarse cambios en las fosas pues su vida útil ya había finalizado. De igual manera han presentado relativa a las condiciones del rastro. De lo anterior, los Suscritos establecen, que si bien dentro del periodo objeto de examen se advirtieron deficiencias en el mencionado Rastro Municipal y fue hasta el dos mil ocho que se ratificó el Acuerdo de cierre de éste, aún en fecha en que se realizó la auditoria no se le había dado cumplimiento a dicha decisión, por lo que cabe traer a cuenta lo dispuesto lo dispuesto en los Arts. 34 y 35 del Código Municipal que establecen que los Acuerdos Municipales, surtirán efecto inmediatamente y que éstos son de obligatorio cumplimiento. Aunado a lo anterior, no se ha comprobado la situación argüida por los reparados en cuanto a que personas particulares hicieron uso forzoso de las instalaciones y de ser así, se advierte que la comuna debió acudir a las autoridades competentes para proceder al inmediato desalojo. Por todo lo anterior, se concluye que el Reparo se Confirma, a excepción del caso del señor José Ángel Castillo, quien es persona fallecida y sobre lo cual, los Suscritos ya se han pronunciado en esta Sentencia en el considerando del Reparo Uno.

REPARO CINCO bajo el título ***“Mora en la Prestación del Servicio de Mercado Municipal”*** relacionado a que *la Municipalidad en lo referente a la prestación de Servicio del Mercado Municipal, registraba una Mora Tributaria por un monto total de Treinta y Un Mil Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Ocho Centavos, \$31,002.48, desde el año dos mil tres al treinta de junio del año dos mil ocho, sin que el administrador contara con evidencia de haber realizado gestiones de cobro a los contribuyentes para lograr la recuperación de la misma.* Responsabilidad atribuida al señor: **JOSE ALFREDO ECHEVERRIA**, Administrador de Mercado. Sobre tal particular el servidor actuante al hacer uso de su derecho de defensa alega que la Administración de Mercados, realizo gestiones de cobro y recuperación de mora desde el mes de octubre del año dos mil cinco através de notificaciones de deuda tributaria entregada a cada arrendatario del Mercado. Por otra parte, manifiesta que se realizaron convenios de pago a plazos y que a la fecha de presentación de su libelo, se estaba

recuperando la mora existente. Como Prueba de descargo presenta documentación agregada a fs. 284 y siguientes. Por su parte la **Representación Fiscal**, expone que después de tener a la vista los argumentos y prueba documental presentada por el reparado, se determina que al momento de realizarse la Auditoria, se encontró la deficiencia, lo cual es confirmado, según dicho Ministerio Público, con las explicaciones brindadas por el servidor actuante, por lo que ante el incumplimiento en la recuperación de la mora, pese a las acciones realizadas, es de la opinión que existió inobservancia de Ley. En ese orden de ideas **esta Cámara**, considera que el reparado mediante sus argumentos y prueba documental presentada a fs. 284 y siguientes confirma lo reportado por el Auditor, en relación a que la recuperación de la mora tributaria por Servicios del Mercado Municipal, se comenzó a hacer efectiva desde el mes de octubre de dos mil ocho, en virtud de lo cual dichas explicaciones carecen de pertinencia y eficacia para desvincularle de la Responsabilidad Administrativa atribuida, por tratarse de actos posteriores al periodo auditado, por lo que el Reparo se mantiene.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles vigente a la fecha en que se originó este Juicio y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República del El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, según corresponda a cada servidor actuante por los Reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO** y **CINCO** por las razones expuestas en el considerando anterior de la presente Sentencia y en consecuencia **CONDENASELES** al pago de Multa de la siguiente manera: **JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Alcalde Municipal, por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **(\$450.00)**; Licenciado **ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES**, Síndico, por la cantidad de CIENTO DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS **(\$102.86)**, Multa equivalente al quince por ciento del sueldo percibido a la fecha en que se genero la responsabilidad; a los señores **ROSA DEL CARMEN ALFARO REYES**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, por la cantidad de SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS **(\$72.50)**; **JOSE ALFREDO ECHEVERRIA**, Administrador de Mercado, por la cantidad de CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA (\$40.00) y GERMAN AUGUSTO ORELLANA, Auditor Interno, por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$70.00), Multa equivalente al diez por ciento del sueldo percibido a la fecha en que se genero la responsabilidad; a los señores JESUS RAMIRO BRIOSO MÉNDEZ, Primer Regidor Propietario; LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA, Segunda Regidora Propietaria; FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS, Cuarto Regidor Propietario; Licenciado ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS, Quinto Regidor Propietario; JOSE PEDRO DAVID HERNÁNDEZ ROGEL, Sexto Regidor Propietario; SARBELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ, Séptimo Regidor Propietario y XIOMARA PATRICIA CALLEJAS, Octava Regidora Propietaria; cada uno por la cantidad de NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15), Multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente a la fecha que se genero la responsabilidad; II-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados en el presente Fallo, en los cargos y períodos relacionados, en relación al examen de Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. III) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación.-

NOTIFÍQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

JC 10-2010-2
WMPV
Ref. 93-DE-UJC-14-10
Licda. Ingrid Lizeht González Amaya.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día quince de febrero de dos mil doce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas y quince minutos del día veinte de enero de dos mil doce, agregada de folios 350 a folios 358 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and a circular stamp of the Corte de Cuentas de la República.

Ante Mí,

Handwritten signature of the Secretary of Actuations and a circular stamp of the Secretaría de Actuaciones.

Secretario de Actuaciones.

JC 10-2010-2
WMPV
Ref. 93-DE-UJC-14-10
Licda. Ingrid Lizeht Gonzáles Amaya.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL**

**INFORME
DE
AUDITORÍA OPERATIVA
PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE
SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE
CABAÑAS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
DEL 1 DE MAYO 2006 AL 30 DE JUNIO DEL
2008**

SAN MIGUEL, ENERO DEL 2009.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

INDICE



CONTENIDO	PAG.
I. RESUMEN EJECUTIVO	3
II. INFORME DE AUDITORIA	4
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	4
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	4
3. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	6
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS	7
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	17
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	18
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.	20

I. RESUMEN EJECUTIVO

**Señores:
Miembros del Concejo Municipal
de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas
Periodo: 1 de mayo de 2006 al 30 de junio del 2008
Presente.**



Mediante el desarrollo de la fase de Examen de la Auditoría Operativa practicada a la Municipalidad de Sensuntepeque del Departamento de Cabañas, correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2006 al 30 de junio del 2008, se determinaron situaciones en cada proyecto examinado, así: Proyecto: Gestión Financiera: Compra de Vehículo sin Proceso de Licitación; Compra de Vehículo y pago de seguro con fondos 75% FODES. Descuentos para Aporte Político a Miembros del Concejo Municipal; Proyecto: Gestión Legal: Falta de Legalización y Revalúo de Bienes Inmuebles; Proyecto: Gestión en Obras de Desarrollo Local; Falta de Funcionalidad del Proyecto de Mejoramiento de Alumbrado Público en las Colonias de la Ciudad de Sensuntepeque; Deficiencias en cuanto a Calidad de Proyectos de Infraestructura Vial; Proyecto: Adjudicación de Obra a parientes del Diseñador de la Carpeta Técnica del mismo Proyecto. Proyecto: Gestión Administrativa: Falta de Cumplimiento de Funciones del Auditor Interno; Falta de información en Bitacoras de Vehículos y en Vales de Combustible; Asignación Permanente de Uso de Vehículo Municipal; Horario de Policías Municipales; Proyecto: Gestión en la Prestación de Servicios Municipales; Prestación del Servicio de Rastro Municipal; Mora en la Prestación del Servicio de Mercado Municipal; Análisis de Informes de Auditoría Interna y firmas Privadas de Auditoría; Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores.

San Miguel, enero del 2010

DIOS UNION LIBERTAD



**Jefe de Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



II. INFORME DE AUDITORIA

**SEÑORES:
MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS
PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2006 AL 30 DE JUNIO DEL 2008
PRESENTE.**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.

El presente Informe se refiere a la Auditoría Operativa, practicado a la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2008, la cual fue realizada de conformidad al Artículo 195, párrafos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5, numerales 1, 3 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y en base a instrucciones recibidas mediante la Orden de Trabajo No. ORSV/026/2008, de fecha 18 de junio del 2008.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

2.1 OBJETIVO GENERAL.

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia, con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de sus sistemas de información, en el periodo auditado.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo, su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestas.
2. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes y si éstos se han implementado teniendo en cuenta: Leyes, Decretos, Instructivos, Convenios, Resoluciones, Circulares, Políticas y normas Internas.
3. Examinar la existencia de un sistema integrado de control de resultados, que garantice permanente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en su proceso administrativo.



4. Verificar si la entidad ha involucrado dentro de su proceso administrativo, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si se cumple de manera razonable dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, Ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación en infraestructura y su estructura organizacional.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Evaluar en forma integral la gestión administrativa, operativa y financiera de la Municipalidad de Sensuntepeque, realizada durante el periodo del 1 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2008, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local e indicadores establecidos, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio, Análisis a los informes de Auditoría Interna y Externa.

La Auditoría fue desarrollada de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

PRESUPUESTO FINANCIERO

Según el presupuesto de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, para el periodo del 1 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2008 estuvo compuesto de la siguiente manera:

COD PRESUP	INGRESOS	2006					
		PRESUPUESTO					
		INICIAL	FINAL	DIFERENCIA	EJECUTADO	DIFERENCIA	PORCENTAJE
11	Impuestos	\$ 22,726.26	\$ 28,478.26	\$ (5,752.00)	\$ 22,102.35	\$ 6,375.91	1.26%
12	Tasa y Derechos	\$ 497,465.09	\$ 657,878.93	\$ (160,413.84)	\$ 477,759.63	\$ 180,119.30	36.05%
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 10,162.38	\$ 10,162.38	\$ -	\$ 3,331.50	\$ 6,830.88	1.37%
15	Ingresos Financieros y otros	\$ 28,296.20	\$ 28,296.20	\$ -	\$ 23,373.52	\$ 4,922.68	0.99%
16	Transferencias corrientes	\$ 277,184.79	\$ 277,184.79	\$ -	\$ 274,662.24	\$ 2,522.55	0.50%
21	Venta de Activos fijos	\$ 1,013.42	\$ 1,013.42	\$ -	\$ 54.53	\$ 958.89	0.19%
22	Transferencias corrientes del Endeudamiento Público	\$ 1,301,568.45	\$ 1,203,762.51	\$ 97,805.94	\$ 1,267,029.40	\$ (63,266.89)	-12.66%
31	Saldos año anterior	\$ -	\$ 324,450.00	\$ (324,450.00)	\$ 324,450.00	\$ -	
	Totales Ingresos	\$ 2,440,716.51	\$ 2,892,467.24	\$(451,750.73)	\$ 2,392,763.17	\$ 499,704.07	100.00%

Código PRESUP	INGRESOS	2007					
		PRESUPUESTO					
		INICIAL	FINAL	DIFERENCIA	EJECUTADO	DIFERENCIA	PORC.
11	Impuestos	\$ 24,843.00	\$ 33,766.72	\$ (8,923.72)	\$ 24,224.89	\$ 9,541.83	1.96%
12	Tasa y Derechos	\$ 529,388.00	\$ 687,691.60	\$ (158,303.60)	\$ 534,957.48	\$ 152,734.12	31.30%



14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 3,721.00	\$ 7,921.00	\$ (4,200.00)	\$ 6,535.13	\$ 1,385.87	0.28%
15	Ingresos Financieros y otros	\$ 26,386.00	\$ 26,386.00	\$ -	\$ 12,079.62	\$ 14,306.38	2.93%
16	Transferencias corrientes	\$ 390,640.08	\$ 406,696.03	\$ (16,055.95)	\$ 390,558.60	\$ 16,137.43	3.31%
21	Venta de Activos fijos	\$ -	\$ 3,236.94	\$ (3,236.94)	\$ 106.08	\$ 3,130.86	0.64%
22	Transferencias corrientes del						
	sector público.	\$ 1,365,060.66	\$ 1,249,720.12	\$ 115,340.54	\$ 1,201,307.99	\$ 48,412.13	9.92%
31	Endeudamiento Público	\$ -	\$ 934,629.00	\$ (934,629.00)	\$ 934,629.00	\$ -	
	Saldos año anterior	\$ 242,251.68	\$ 242,251.68	\$ -	\$ -	\$ 242,251.68	49.65%
	Totales de Ingresos	\$ 2,582,290.42	\$3,592,299.09	\$ 1,010,008.67)	\$ 3,104,398.79	\$ 487,900.30	100%

COD	INGRESOS	2008					
		PRESUPUESTO					PORCENT.
PRES.		INICIAL	FINAL	DIFERENCIA	EJECUTADO	DIFERENCIA	
11	Impuestos	\$ 27,427.27	\$ 27,427.27	\$ -	\$ 14,495.07	\$ 12,932.20	0.76%
12	Tasa y Derechos	\$ 641,629.22	\$ 641,629.22	\$ -	\$ 315,424.06	\$ 326,205.16	19.29%
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 6,535.13	\$ 6,535.13	\$ -	\$ 1,892.15	\$ 4,642.98	0.27%
15	Ingresos Financieros y otros	\$ 12,079.59	\$ 12,079.59	\$ -	\$ 6,631.50	\$ 5,448.09	0.32%
16	Transferencias corrientes	\$ 433,527.48	\$ 433,527.48	\$ -	\$ 180,430.90	\$ 253,096.58	14.97%
21	Venta de Activos fijos	\$ 59.29	\$ 59.29	\$ -	\$ -	\$ 59.29	0.00%
22	Transferencias corrientes del						
	sector público.	\$ 1,300,582.53	\$ 1,363,582.53	\$ (63,000.00)	\$ 544,749.25	\$ 818,833.28	48.42%
	Saldos año anterior	\$ 269,748.02	\$ 269,748.02	\$ -	\$ -	\$ 269,748.02	15.95%
	Totales de Ingresos	\$ 2,691,588.53	\$2,754,588.53	\$ (63,000.00)	\$ 1,063,622.93	\$ 1,690,965.60	100.00%

3. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

LOGROS DE LA AUDITORÍA:

Mediante el proceso de la auditoría, se comunicaron las deficiencias que se fueron detectando en el desarrollo del trabajo de campo, los cuales fueron atendidas por la Administración de la Municipalidad implementando las acciones tendientes a subsanar las deficiencias, las cuales se detallan a continuación:

- Se elaboró el Decreto Número Dos el cual contiene la Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, por medio de la cual se modifica el Artículo 7 numeral 4.1 mercados, relacionado al alquiler de locales del Mercado Municipal.
- Además, obtuvieron un ejemplar del Diario Oficial número 22, Tomo 366 de fecha uno de febrero del año dos mil cinco, en el cual se encuentra publicado el Decreto número Uno que contiene la Reforma al Artículo 74.1.9 arrendamiento de locales del Merendero, cada uno diario \$2.50
- Elaboraron el Decreto Número Dos que contiene la Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.



Sensuntepeque, en el numeral 6.2 Visto Bueno por la compra de ganado que fue presentado al Diario Oficial el 10 de septiembre del dos mil ocho.

- Actualización de expedientes del personal.
- Divulgación de instrumentos administrativos.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS

4.2 PROYECTO: GESTION LEGAL

4.2.1 FALTA DE LEGALIZACION Y REVALÚO DE BIENES INMUEBLES ✓

Se constató que la municipalidad de Sensuntepeque cuenta con un total de 53 bienes inmuebles según el Inventario del año 2007, de los cuales 10 no han sido revaluados, ya que aun presentan su valor histórico en las Escrituras Públicas, por otra parte del total de los inmuebles 26 no se encuentran legalizados, ya que no se encuentran inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR), siendo éstos los siguientes:

Nº	NOMBRE DE LOS INMUEBLES NO LEGALIZADOS.	UBICACIÓN	TOTAL
1	Edificio Mercado Municipal	Barrio Santa Bárbara	\$ 893,285.34
2	Relleno Sanitario Actual	C/Agua Zarca	\$ 1,924.92
3	Fuente de Agua para C/San Nicolás	C/Peña Blanca	\$ 2,327.04
4	Casa Comunal María Auxiliadora	C/Chunte	\$ 9,155.98
5	Centro Escolar Caserío Santa Cruz	C/Cunchique	\$ 3.43
6	Terreno Caserío Palacios	C/Río Grande	\$ 1,533.00
7	Cementerio	C/San Gregorio	\$ 3,428.57
8	Casa Comunal Cas. Pozuelos Arriba	C/Río Grande	\$ 3,974.51
9	Centro Escolar Caserío El Camalote	C/ San Lorenzo	\$ 357.14
10	Centro Escolar Cas Fátima	C/ Copinolapa	\$ 16,571.43
11	Centro Escolar Cas. Palacios	C/Río Grande	\$ 57,410.26
12	Fuente de Agua para C/San Lorenzo	C/Agua Zarca	\$ 2,128.80
13	Fuente de Agua Cas. Pozuelos Arriba	C/Río Grande	\$ 571.43
14	Casa Comunal Cas. San José	C/Río Grande	\$ 8,360.94
15	Terreno (Tanque denominado El Ojustal)	C/San Gregorio	\$ 735.84
16	Fuente de Agua para Cas. La Cebadilla	C/San Lorenzo	\$ 392.46
17	Terreno (Fuente de Agua)	C/San Matías	\$ 2,433.60
18	Fuente de Agua Cas. Santa Lucía	C/Llano Grande	\$ 80.00
19	Fuente de Agua Cas. Huiscoyol	C/Trinidad	\$ 2,249.02
20	Fuente de Agua (Cuatro Porciones)	C/San Nicolás	\$ 4,726.71
21	Terreno C/Tronalagua	C/Tronalagua	\$ 1,714.28
22	Zona Verde Lotificación El Paterno	Barrio San Antonio	\$ 1,000.00 ✓
23	Terreno C/Chunte	C/Chunte	\$ 2,857.14
24	Terreno C/ San Gregorio	C/ San Gregorio	\$ -
25	Terreno Rústico, el corralito cas.Palacio	C/ Río Grande	\$ 1,714.29
26	Terreno Rústico, Cas. La Corona	C/ El Aguacate	\$ 3,000.00
	TOTAL GENERAL		\$ 1,021,936.13



NO.	NOMBRE DE LOS INMUEBLES NO REVALUADOS.	VALOR TOTAL
1.	Terreno (Fuente de Agua 14 de julio	\$ 22.86
2.	Centro Escolar, Caserío Cordoncillo	\$ 2.86
3.	Centro Escolar Caserío Santa Cruz	\$ 3.43
4.	Terreno Caserío Palacios	\$1,533.00
5.	Fuente de Agua Caserío Pozuelo Arriba	\$ 571.43
6.	Casa Comunal Caserío San José	\$1,046.54
7.	Fuente de Agua Caserío Santa Lucía	\$ 80.00
8.	Fuente de Agua (Cuatro Porciones)	\$1,533.00
9.	Terreno Cuyantepeque, Caserío Pozuelos Arriba	\$ 94.03
10.	Casa Comunal María Auxiliadora	\$1,865.58

El Art.152 del Código Municipal, establece que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos". Además el Art. 28 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, en los literales j) y k), establecen que: "j. Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán estar documentadas en escrituras públicas, que amparen la propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el Centro Nacional de Registros. Las escrituras originales deberán ser custodiadas por el Síndico Municipal y no deberán ser perforadas nunca ni resaltadas con plumones de cualquier tipo por ser documentos importantes, k. Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles.

La falta de escrituración y revalúo de los bienes inmuebles municipales, se debió a que el Concejo Municipal, no realizó en el periodo del examen gestiones oportunas tendientes a superar dicha situación.

Con tal situación el Concejo, corre el riesgo de que terceras personas escrituren y registren a su favor los inmuebles propiedad del Municipio y al no tener revaluados los inmuebles están reflejando en los estados financieros datos no reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Síndico Municipal, mediante nota de fecha 18 de septiembre del año 2008, expresó lo siguiente: "El Inventario de bienes inmuebles proporcionado con anterioridad a esa Unidad, se describen los inmuebles que ya están registrados y los que aún no están inscritos a favor de la Municipalidad. A esa fecha, ya se tiene inscrito otro inmueble e incorporado al inventario respectivo y es el terreno, de la Cancha de Football la corona del Cantón El Aguacate de esta Jurisdicción, registro que se logró con el seguimiento dado por esta sindicatura. Para los demás



inmuebles que no se encuentran registrados, se ha tomado la iniciativa de iniciar dicho trámite bajo la responsabilidad de esta Sindicatura y para ello, se dio el Acuerdo Municipal Número Veintitrés tomado en la Sesión Ordinaria Número Treinta y Dos, de fecha ocho de Septiembre del presente año, por medio del cual, se autoriza al Síndico Municipal para iniciar, seguir y fenecer diligencias de titulación de inmuebles, así como también, para realizar diligencias de registro de las escrituras de propiedad aun no inscritas y gestionar el otorgamiento de las respectivas escrituras de los inmuebles asignados a esta Municipalidad y que todavía no se ha otorgado el respectivo traspaso”.

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 21 de septiembre del año 2009, expreso sus comentarios: “ La Sindicatura de esta Municipalidad ha realizado una actualización de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, de lo cual se están haciendo los ajustes contables y el nuevo inventario de los inmuebles.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES ✓

De acuerdo a los comentarios vertidos por el Síndico Municipal y a la falta de acciones concretas por la Municipalidad, consideramos que la observación ✓ realizada no ha sido superada en su totalidad.

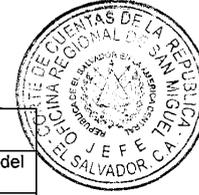
CONCLUSION DEL PROYECTO

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría concluimos que en el Proyecto Gestión Legal de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, durante el período comprendido del 1 de mayo de 2006 al 30 de junio de 2008, cumplió en sus aspectos más importantes con leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes excepto por: La falta de Legalización y Revalúo de Bienes Inmuebles.

4.3 PROYECTO: GESTION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL

4.3.1 DEFICIENCIAS EN CUANTO A CALIDAD DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL.

Mediante visita física por los auditores a las obras realizadas por la Municipalidad de Sensuntepeque, determinamos que los proyectos: “Concreteado de calles urbanas de la ciudad de Sensuntepeque y Empedrado fraguado superficie terminado de calles urbanas, ambos proyectos tiene vigente la garantía de buena obra, los cuales presentan deficiencias en cuanto a calidad, ya que observamos en la mayoría de obras fisuras en varias secciones de concreteado, así como desgaste en el rodaje y en cuanto al empedrado observamos una sección donde la superficie terminada se ha deteriorado y hay piedras vistas, tal como se detalle en el cuadro siguiente:



No.	NOMBRE DEL PROYECTO	REALIZADOR	FECHA DE EJECUCION	SUB PROYECTO	OBSERVACIONES
1	Concreteado de calles urbanas de la ciudad de Sensuntepeque, Cabañas	EFICON, S.A. DE C.V.	26 de junio al 30 de noviembre del 2007.	Col. Palermo	Fisuras en varias secciones del concreteado
				Col. El Cocal	Fisuras en varias secciones del concreteado, canaleta dañada en rampa No.2, superficie al inicio del proyecto presenta desgaste en el rodaje.
				Calle San Pedro y Pje. Lupita	Fisuras en varias secciones del concreteado, un pequeño tramo de cordón cuneta dañado y superficie de rodamiento dañado.
				6ª. Av. Sur Col. Sta. Barbara	Fisuras en varias secciones del concreteado
				Col. El Moidan	Fisuras en varias secciones del concreteado
2	Empedrado fraguado superficie terminada en calles urbanas.	EFICON, S.A. DE C.V.	26 de junio al 22 de noviembre del 2007	Col. San Francisco	Fisuras en varias secciones de sup. Terminada
				Col. Brisas del Milagro	Fisuras en varias secciones de sup. Terminada
				Col. La Esperanza	Fisuras en varias secciones de sup. Terminada
				Col. Quinteros	Fisuras en varias secciones de sup. Terminada
				Col. El Milagro, Pje No. 1 y No.3	Fisuras en varias secciones de sup. Terminada, además, en el pje. No.3, se observan varias secciones de piedras vistas.

El Art. 31 de la Normas Técnicas de Control Interno, específicas de la Municipalidad de Sensuntepeque, establece: "d) Control de Avance Físico y Financiero. La Unidad de Proyectos deberá efectuar la programación de las actividades a realizar, de manera que se pueda medir la efectividad en la realización de las obras y determinar oportunamente las acciones a tomar en caso de incumplimiento". Además, el Art. 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios". Por otra parte el Art. 31 de las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, establece que: "El proceso de administración de programas y proyectos destinados a obras físicas y de infraestructura ejecutadas por el sistema de administración o por el sistema de contrato, deberá considerar los lineamientos técnicos que para tal efecto emitan el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y el Fondo de Inversión de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDEL) y los siguientes:... j. Mantenimiento. El Concejo Municipal y la Unidad de Proyectos están obligadas a elaborar y ejecutar en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna, un plan de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras públicas

14



municipales bajo su responsabilidad. El mantenimiento de las obras públicas se iniciará conforme lo requiera la naturaleza de la obra”.

Las deficiencias relacionadas con la calidad en las obras se ha originado debido a la falta de monitoreo constante por parte del jefe de la UACI y del supervisor de obras civiles, luego de haber concluido la obra, ya que de haber advertido estas fallas a tiempo, las fisuras y otros defectos en las obras hubiesen sido subsanadas en forma oportuna. /

La falta de calidad en las obras de infraestructura vial, da como resultado que la vida útil proyectada de una obra se vea afectada, ya que por medio de las fisuras se filtra líquidos que alargan más las fisuras y ocasiona más hundimientos y con el tiempo hará que la municipalidad tenga que invertir mayores fondos en la reparación de arterias que deberían de estar funcionando bien y a la vez provoca descontento e insatisfacción en la población como beneficiarios de estas obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Jefe de la UACI, según nota de fecha 16 de octubre del 2008, manifestó lo siguiente: “Las Calles de Concreto de: Col. Palermo, El Cocal, El Moidan, Calle San Pedro, Paseje Lupita, 6ª. Av. Sur del Barrio Santa Barbará, presenta fisuras; estas fisuras son de carácter estético y en ningún momento afecta la resistencia y durabilidad del concreto, en tal sentido para solventar dichas observaciones la empresa realizadora EFICON, S.A. de C.V. Solicitó asesoramiento en la empresa ADITIVOS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. La cual le ha recomendado el material elastómero ó mastic asfáltico que es un aditivo para sellar las fisuras en los concretos de calles. Ese tipo de fisuras generalmente salen en el fino de la superficie de rodamiento, debido a los cambios de temperatura, vibraciones del transporte pesado, sismos sensibles y no sensibles a las personas. Estas fisuras son transversales por lo tanto ya selladas actuarán como juntas de contracción. Por esta razón la empresa EFICON, S.A. de C.V. se ha comprometido a reparar en la brevedad posible las observaciones señaladas. Colonia El Cocal: Canaleta dañada...esta fue dañada por un vehículo que iba muy sobrecargado y le topo el bouncer...en base a esta observación el realizador se compromete a reparar el daño existente. Superficie de rodamiento presenta desgaste: Este desgaste se da debido a la fricción del agua y al arrastre que el agua trae tales como: basura, piedras, tierra, arena, etc. Al pasar los vehículos después de ocurrido este arrastre es cuando se produce el desgaste la superficie de rodamiento en las calles de concreto, principalmente cuando la pendiente es muy alta...Calle San Pedro y Pasaje Lupita del cantón Los Llanitos: Cordón Cunetas dañado... este fue dañado por un cañón no identificado... la empresa realizadora a pesar de que el daño sufrido se debe a causas externas y no por mala construcción, se compromete a realizar dicha reparación para solventar la observación hecha”.

“Las calles de Empedrado Fraguado de las Colonias: San Francisco, Brisas del Milagro, La Esperanza, Quinteros, El Milagro Pasajes No. 1 y 3. presentan fisuras;



estas fisuras son de carácter estético y en ningún momento afecta la resistencia y durabilidad del Empedrado Fraguado en Superficie Terminada, en tal sentido para solventar dichas observaciones la empresa realizadora EFICON, S.A. de C.V. Solicitó asesoramiento en la empresa ADITIVOS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. Le han recomendado el material elastómero ó mastic asfáltico que es un aditivo para sellar las fisuras en las superficies terminadas de calles. Colonia El Milagro Pasaje No.3: En referencia a la observación de piedras vistas en varias secciones, se informa que este pasaje ha sido friccionado por tráfico pesado, ya que esta calle ha sido tomada como nueva ruta por los microbuses, algo que no se había previsto, la pendiente que tiene dicha calle es muy alta y debido a que el empedrado fraguado se diseño para un trafico residencial y liviano y no para un tráfico pesado, la Municipalidad reordenará la ruta de Microbuses para que vuelvan a su recorrido original. En base a esta observación el realizador reparará los daños ocasionados”.

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 21 de septiembre del año 2009, expreso lo siguiente: “Las calles de Concreto de: Colonia Palermo, El Cocal, Calle San Pedro, pasaje Lupita, 6ª. Av. Sur del Barrio Santa Bárbara y Colonia el Cocal ya fue superada. En calle San Pedro y Pasaje Lupita del Cantón los Llanitos, la observación en el Cordón cuneta ya fue superada.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios vertidos y a las evidencias presentadas por la administración Municipal, consideramos que estas no justifica las deficiencias que presentan los proyectos de Concretado de calles Urbanas de Sensuntepeque, ya que si bien es cierto que se han realizado reparaciones a cada una de las fisuras que presentaban las calles; no obstante no deja de evidenciarse de que el proyecto fue ejecutado de mala calidad y de corta duración, ya que a corto tiempo de ejecutado a presentado deterioro.

CONCLUSION DEL PROYECTO

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría concluimos que en el Proyecto Gestión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, durante el período comprendido del 1 de mayo de 2006 al 30 de junio de 2008, cumplió en sus aspectos más importantes con leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes excepto por: Deficiencias en cuanto a Calidad de Proyectos de Infraestructura Vial.

4.4. PROYECTO: GESTION ADMINISTRATIVA

4.4.1 FALTA DE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.

Determinamos que el Auditor Interno, no cumplió con el 100% del plan de trabajo del año 2006, 2007 y 2008, ya que planificó la realización de 7 exámenes especiales para cada año, de los cuales solo ejecutó 2, dando cumplimiento solamente al



28.57%, en los años 2006 y 2007 y hasta junio del 2008 solo ejecutó uno, dando cumplimiento al 33.33% de lo programado en el cronograma de actividades del plan, así como también no establece y mantiene un sistema para supervisar y darle seguimiento a los resultados comunicados al Concejo Municipal de los exámenes especiales realizados de su unidad.

El Art. 34, Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República expresa que: "La unidad de Auditoría Interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias". Además el Art. 35 de la misma ley establece: "La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad.

En caso de destitución, traslado o supresión de partida presupuestaria del cargo de un servidor de la Unidad de Auditoría Interna, deberá razonarse, con expresión de las causas legales y notificando a la Corte, para efectos de posteriores auditorías".

La deficiencia se originó debido a que el auditor interno únicamente se dedicó a dar asesoría de forma verbal a las diferentes unidades de la Municipalidad.

Como consecuencia de lo anterior la Municipalidad no recibió el servicio de auditoría interna para el cual fue contratado e incurrió en un costo por un servicio que no recibió, ya que los planes de trabajo del periodo auditado no fueron cumplidos, limitando a la administración de la toma de acciones correctivas en forma oportuna.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal, remitió comentario por escrito con nota de fecha 9 de septiembre del 2008: "Les manifiesto que en el año 2006, se llevó a un acuerdo de palabra con el Sr. Alcalde Ing. Edgar Bonilla un asesoramiento en las funciones edilicias, en el año 2007 a la municipalidad le llegaron dos demandas a las cuales la Unidad de Auditoría Interna apoyó para desvanecer dichas demandas y a la vez se realizó asesoramientos a las distintas unidades de esta alcaldía, hacemos mención que lo que no se hizo fue hacer por escrito las recomendaciones de asesoramiento. En el año 2008 me comprometo a darle cumplimiento a las actividades restantes a partir de la fecha plasmada en el Plan de Trabajo de esta unidad. Y así mismo el Ing. Jesús Edgar Bonilla Navarrete, Alcalde Municipal; Ing. Raúl Remberto Ramírez, Gerente General Municipal; Sr. Evaristo de Jesús Fátima Amaya Ponce, Tesorero Municipal; Sr. Francisco Edgardo Méndez Torres, Encargado de Contabilidad; Arq. Rosa del Carmen Alfaro Reyes, Coordinadora de UACI; Lic. José Alexander Rodríguez, Jefe de la UATM; Sr. José Antonio Quintanilla Escalante, Coordinador de Servicios Municipales y Sr. José Alfredo Echeverría Serrano, Administrador del Mercado Municipal. Los cuales dan fe firmando y sellando la presente nota que si se



han realizado asesoramientos a dichas unidades por parte de la unidad de Auditoría Interna”.

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 21 de septiembre del año 2009, expresó lo siguiente: “En el año 2006 se llegó a un acuerdo con el Señor Alcalde Ing. Edgar Bonilla en el sentido de proporcionar asesoramiento en las funciones edilicias; en el año 2007, la Municipalidad fue demandada en dos ocasiones y la Unidad de Auditoría Interna apoyó para desvanecer dichas demandas a la vez se realizó asesoramiento a las distintas unidades de esta alcaldía, hacemos mención que lo que no se hizo fue, dejar por escrito las recomendaciones”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el auditor interno, confirman que no ha cumplido con los planes de trabajo; argumentando que por brindar asesoría de forma verbal a las diferentes unidades con las que cuenta la Municipalidad; no cumplió con las actividades propias y por las que ha sido contratado.

CONCLUSION DEL PROYECTO

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría concluimos que en el Proyecto Gestión Administrativa de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, durante el período comprendido del 1 de mayo de 2006 al 30 de junio de 2008, cumplió en sus aspectos más importantes con leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes excepto por: Falta de Cumplimiento de Funciones del Auditor Interno.

4.5 PROYECTO: GESTION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES

4.5.1 PRESTACION DEL SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL.

Se constató que la municipalidad a pesar de haber recibido por medio del Director de la Unidad de Salud de Sensuntepeque, notificaciones en las cuales según las inspecciones permanentes realizadas por la Unidad de Salud al Rastro Municipal, se les dio a conocer dicho servicio no debe de funcionar o de otra manera debían mejorarlo, la Administración no ha tomado en consideración esta recomendación ya que en las instalaciones del Rastro Municipal se continua realizando labores de destazo de semovientes y porcino de forma inadecuada por las razones siguientes:

- El Rastro esta siendo administrado por destazadores sin que para ello la Administración Municipal haya otorgado el permiso respectivo convenio o contrato de arrendamiento.
- El Ministerio de Medio Ambiente no ha autorizado el funcionamiento de este establecimiento.



- No existe ningún tipo de control que permita verificar la cantidad de animales sacrificados.
- No existe nombramiento de personal que funja como Administrador del Rastro Municipal.

El Art. 31 del Código Municipal, Son obligaciones del Concejo, lo siguiente: "5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica" "6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales..."

Por que el Concejo Municipal no ha tomado acciones concretas para llevar a cabo el cierre definitivo del Rastro Municipal, lo cual ya está acordado en el Acta No. Treinta y Dos, Acuerdo No. Uno de Fecha ocho de septiembre del dos mil ocho.

La deficiencia se ha originado debido a que el Concejo Municipal no ha implementado medidas drásticas que vayan orientadas al cierre de este establecimiento.

En consecuencia, existe una contaminación del medio ambiente, ya que el Rastro Municipal no cumple con las especificaciones mínimas que exige el Ministerio de Salud lo que puede llegar incidir en la salud de la población que vive en la zona aledaña.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración Municipal mediante nota de fecha 5 de septiembre del 2008 expresó lo siguiente: "...el rastro municipal se encuentra cerrado temporalmente desde el veintiuno de junio de dos mil cinco, fecha en la que se emitió el acuerdo Número Veintitrés del Acta número dieciocho. En cuanto a que el rastro continúa funcionando inadecuadamente, esta situación fue heredada al iniciar nuestra gestión el uno de mayo de dos mil seis, ya que según conocimiento publico dicho rastro días posteriores al cierre, un grupo de personas que se dedican a comercializar carne se tomaron las instalaciones del rastro Municipal, con el fin de realizar el destazo de animales tanto porcino como bovino, haciéndose cargo ellos del mantenimiento de las instalaciones. Aunado a lo anterior y siendo que el Rastro Municipal continua según acuerdo Cerrado Temporalmente, sin que se hayan superado las razones del mismo y sin acatarse tal disposición por los comerciantes de carne, es procedente RATIFICARLO y hacerlo del conocimiento de los ocupantes de dichas instalaciones, para que de conformidad al Art. 35 del Código Municipal cumplan la disposición, desalojando el local y suspendiendo el destazo; paralelamente a esta acción buscaremos alternativas viables que permitan la reactivación de dichas instalaciones, en condiciones optimas y que cumplan con los requisitos de salubridad y protección al Medio Ambiente".



El Concejo Municipal en nota de fecha 21 de septiembre del año 2009, expresó lo siguiente: " En acuerdo emitido por el Concejo Municipal en la sesión celebrada el día ocho de septiembre del dos mil ocho, se resolvió lo siguiente: 1) Ratificar el acuerdo número veintitrés del Acta número dieciocho, de la sesión celebrada el día veintiuno de junio de dos mil cinco, por medio del cual acordaron cerrar temporalmente las instalaciones del Rastro Municipal; 2) De conformidad al Artículo 35 del Código Municipal, comunicar el presente acuerdo a los ocupantes de dichas instalaciones, para que cumplan la disposición, desalojando el local y suspendiendo el destazo, para lo cual se les concede un tiempo prudencial hasta el día treinta de septiembre del corriente año; y 3) Realizar acciones a fin de encontrar alternativas viables que permitan la reactivación de dicha instalaciones, en condiciones optimas y que cumplan con los requisitos de salubridad y protección al Medio Ambiente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES ✓

De acuerdo a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, no justifica las razones por las cuales permiten que los destazadores de animales utilicen el Rastro Municipal sin poseer el respectivo permiso, así también no cuentan con el aval de la Unidad de Salud; por otra parte no se lleva ningún tipo de control Administrativo sobre cada uno de los destazamientos; por otra parte el Concejo en fecha posterior presenta nota y evidencia sobre algunas acciones aplicadas, no obstante la problemática en el Rastro Municipal se mantiene. ✓

4.5.2 MORA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL ✓

Se constató que la Municipalidad en la prestación del Servicio de Mercado Municipal, registra una Mora Tributaria por un monto total de **\$31,002.48** que data desde el año 2003 al 30 de junio del 2008, de la cual el Administrador, no cuenta con evidencia que sustente el haber realizado gestiones de cobro a los contribuyentes para lograr la recuperación de la misma.

El Art.84 de la Ley General Tributaria Municipal expresa: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".

La deficiencia se originó, debido a que el Administrador de Mercado Municipal, no ha tomado acciones concretas para llevar a cabo la recuperación de dicha mora.

En consecuencia, la Municipalidad ha aumentado su Mora Tributaria en la prestación del servicio de Mercado Municipal sin tomar acciones para minimizar tal situación.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 9 de septiembre del 2008, emitida por el administrador de mercado Municipal manifiesta lo siguiente: "...les envié fotocopia de nota enviada por esta administración al Honorable Concejo Municipal la cual firman de recibido, anexándole tres formularios de mora, para su respectiva aprobación la cual se encuentran el estudio por parte del Concejo Municipal..."

- La administración Municipal, mediante nota de fecha 21 de septiembre del año 2009, expresó los siguientes comentarios: "El Administrador de mercado Municipal, ha realizado gestiones de cobro y recuperación de mora en el Mercado, desde el mes de octubre del dos mil ocho, mediante notificaciones de deuda tributaria entregada a cada uno de los arrendatarios del Mercado, luego formulando convenio de pagos a plazos por medio de cuotas, los cuales hasta la fecha aun se están implementando y se está recuperando la mora existente."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Ante los comentarios vertidos por el Concejo Municipal y la falta de acciones concretas y productivas, consideramos que la observación se mantiene.

CONCLUSION DEL PROYECTO

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría concluimos que en el Proyecto Gestión en la Prestación de Servicios Municipales de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, durante el período comprendido del 1 de mayo de 2006 al 30 de junio de 2008, cumplió en sus aspectos más importantes con leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes excepto por: Prestación del Servicio de Rastro Municipal y Mora en la Prestación del Servicio de Mercado Municipal.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No omitimos manifestar que no se analizó ningún informe de Auditoría Interna, ya que durante el periodo examinado no se generó ninguno; sin embargo se tomó en cuenta lo realizado por dicha unidad, cuyos resultados se presentan en el apartado 4.4.1 del presente informe. En relación a los informes de Auditorías Externas, los que se detallan a continuación: Informe de Auditoría Financiera correspondiente al 31 de diciembre del 2006 y 2007. No se presentan resultados, ya que no se determinó asuntos relevantes que reportar.



6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

a) Identificación:

Mediante seguimiento efectuado al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR VERIFICACIÓN DE DENUNCIA RELACIONADA CON PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, CONTRATACIÓN E INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), EN LA ADJUDICACIÓN DE SEIS LICITACIONES A LA EMPRESA "M Y M SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V." POR LA MUNICIPALIDAD DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, del 1 de febrero al 4 de julio del 2007, se determinó que la única recomendación que posee dicho informe no ha sido cumplida por la Administración Municipal, por lo que se desarrolla el siguiente hallazgo:

6.1 FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Comprobamos que el Concejo Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2006 al 30 de junio del 2008, no implementó acciones tendientes a cumplir la recomendación de la Auditoría, según detalle:

b) Condición

DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN.

Comprobamos que la administración municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, ejecutó las Licitaciones Públicas por Invitación Números: 01/02/07; 02/02/07; 03/02/07; 04/02/07; 05/02/07; 06/02/07 referente a la introducción de energía eléctrica en: Cantón Trinidad Caseríos Cerro El Toro y Santa Cruz; Caserío El Camalote del Cantón San Lorenzo, Caserío El Guarumal del Cantón Copinolapa, Caserío El Mangal, del Cantón El Chunte; y Caserío Los Portillo del Cantón Santa Rosa, dichos proyectos se adjudicaron a la empresa M y M Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V., detectándose la existencia de las siguientes deficiencias:

- a) La adenda No.1, de fecha 23/02/2007 la cuál implicó cambiar el plan de oferta en varias partidas, no se asentó en el libro de actas en forma oportuna, ya que se encuentra registrada hasta el día 19 de marzo del 2007 en Acta No. 11, Acuerdo No. 41, es decir que se asentó 24 días después de haberse realizado la adenda No. 1.
- b) En el Acta de apertura de ofertas, realizada el día 28 de febrero del 2007, no se dejó constancia de la falta de documentos importantes de las empresas participantes, como hojas de vida, notas y anexos a los balances, falta de balances de comprobación, descripción del proyecto, falta de descripción de experiencia en proyectos similares, falta de hoja de trabajo, falta de partidas



en el plan de oferta, falta de descripción de precios unitarios, programas de trabajos incompletos, falta de fotocopias de planillas de ISSS, etc. Situaciones por las que fueron rechazadas las ofertas de la mayoría de participantes y que se plasman en el Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, 29 días después de la apertura.

- c) En la Comisión de evaluación de ofertas participaron como técnicos, el Contador, Coordinadora de la UACI y Encargado de proyectos, sin haber sido nombrados mediante Acuerdo Municipal.
- d) En la Comisión de Alto Nivel fueron nombrados la Coordinadora de la UACI y Síndico Municipal, quienes ya habían participado en la Comisión de Evaluación de Ofertas.

RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

1. Al Concejo Municipal y Coordinadora de la UACI, lo siguiente:

- a) Cuando sea necesario realizar una adenda a las bases de competencia, estas deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal en forma oportuna.
- b) En el Acta de Apertura de Ofertas deberá asentarse las deficiencias encontradas, la falta de documentos y cualquier otro hecho que se considere relevante.
- c) Cuando se conforme una Comisión de Evaluación de Ofertas, todos los miembros que participen deberán ser nombrados por la máxima autoridad, mediante Acuerdo Municipal.
- d) Cuando sea necesario la conformación de una Comisión de alto nivel, deberán asegurarse que ninguno de los miembros que haya participado en la Comisión de Evaluación de Ofertas, sin importar que solo sea observador, participe en la misma.

El Art. 48, de la Ley de la Corte de Cuentas, Obligatoriedad de las Recomendaciones, señala: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no tomó acciones para cumplir la recomendación de la auditoría anterior.

Lo que ha provocado que la administración Municipal, cuente con la misma deficiencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, en nota de fecha 15 de julio del 2008, manifestó lo siguiente: "Desde el 23 de abril del 2008... no se ha llevado a cabo ningún proceso de Licitación, Apertura de Licitación, Formación de Comisiones de Evaluación de Ofertas para ejecución de proyectos, ni Comisiones de Alto Nivel, para resolver recursos interpuestos contra esta Alcaldía.

3. Las recomendaciones detalladas en el numeral 1 del presente informe, serán tomadas muy en cuenta en próximos procesos de Licitación que se lleven a cabo en esta Alcaldía."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En base a los comentarios expuestos por la administración y considerando que la municipalidad desde las Licitaciones cuestionadas no ha desarrollado otros procesos, en los que tenga que implementar las recomendaciones y puesto que se comprometen a implementarlas en su debida oportunidad, por tanto, no habiendo base para determinar el cumplimiento, la recomendación continuará en proceso de aplicación.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

1. Al Concejo Municipal, gire instrucciones precisas al Síndico Municipal para que realice las gestiones necesarias para que a la brevedad de lo posible se registren en el Centro Nacional de Registro (CNR), los 26 bienes inmuebles que aun no han sido inscritos, así como también se realice el respectivo revalúo de los 10 bienes inmuebles.
2. Al Concejo Municipal, exija al Auditor Interno el cumplimiento de funciones y actividades programadas en su propio plan de trabajo.

Este informe se refiere a la Auditoria Operativa practicada a la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el periodo del 1 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2008 y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, enero del 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.